

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Juéves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5136

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Diciembre.)

Núm. 4613

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la joven fugada del hogar paterno Delfina Vidal Torrens, de 16 años de edad, ojos grandes, pelo castaño, color moreno, picada de viruelas; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Gobierno.

Palma 16 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1898, exige á los empleados de dicho ramo que deban ascender de una clase á la superior inmediata todas las condiciones establecidas en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De tales condiciones aparecen dispensados, por regla general, los funcionarios de los Cuerpos organizados sobre las bases de la inamovilidad del empleo y del ingreso por oposición, tanto porque en ellos el curso lento de las escalas y el sistema de las promociones, ajustadas siempre á preceptos reglamentarios, hacen imposibles los peligros que evitó sabiamente la expresada ley, como porque ésta no impide la constitución de organismos especiales, cuyos individuos, sometidos á las disposiciones de su legislación propia, serían de peor condición que los demás servidores del Estado si además les fuesen aplicables las limitaciones impuestas á éstos en su carrera administrativa.

No ve el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. razón alguna para que los empleados de Correos dejen de estar equiparados en este punto á los

individuos de otros Cuerpos similares de la Administración pública.

Sobre que para ingresar en aquél es indispensable acreditar una suficiencia sometida á difíciles pruebas, los aspirantes del ramo tardan diez años, por término medio, para llegar á la categoría de Oficiales de quinta clase con 1.500 pesetas de haber anual, y esos diez años, que son su juventud, transcurren entre penosos trabajos bordeados de grandes responsabilidades. Igual ó poco menos espacio de tiempo permanecen desde aquélla en todas y en cada una de las restantes clases para ascender á las superiores inmediatas, y cuando pueden disfrutar un sueldo bastante para subvenir á sus necesidades, se encuentran á las puertas de la vejez, apresurada por lo tenaz y rudo de sus tareas. En estas condiciones, con tal lentitud de movimiento en sus mermadas escalas, parece de equidad, y aun de justicia, que no se interrumpa la carrera de los funcionarios á quienes por rara excepción corresponda ascender cuando no hayan cumplido dos años de servicio en su empleo, ya que tal derecho lo habrán con exceso conquistado por su larga permanencia en las clases inferiores.

De otra parte, las necesidades del servicio á que es forzoso atender con personal escasísimo, concurren á evidenciar la conveniencia de que no se demore la provisión de las plazas, porque la plantilla del Cuerpo, consignada en los presupuestos del Estado, comprende hoy menos de las necesarias para las funciones del ramo, y esta insuficiencia, que suplen en parte el celo y la pericia de los empleados, podría acentuarse por la no provisión de algunas vacantes hasta perturbar, de manera notable, servicios importantísimos de la Administración de Correos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en derogar el art. 27 del reglamento de 15 de Febrero de 1898, y en disponer que los funcionarios del Cuerpo de Correos asciendan cuando les corresponda por orden de antigüedad en la clase, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 28 y 54 de dicho reglamento.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación

Eduardo Dato.

(Gaceta 8 de Diciembre)

REALES ORDENES

Visto el telegrama de V. S. fecha 9 del corriente para que se aclaren las dudas que entre las Comisiones mixta y provincial de Baleares ha suscitado la Real orden de este Ministerio, resolutoria de las alzas de los aspirantes á Médicos de la Comisión mixta de esa provincia:

Resultando del expediente que por D. Domingo Escafi se promovió recurso de alzada contra el nombramiento de Médico de la Comisión mixta, hecho por la provincial á favor de D. Antonio Frontera, el cual fué resuelto por Real orden de 22 de Noviembre último, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial, y en virtud de la cual debió desde luego entenderse que quedaba á la vez virtualmente resuelto el promovido por D. Antonio Frontera contra el acuerdo de la Diputación provincial de Baleares que, revocando el de la Comisión, nombró para dicha plaza á Don Juan Ribas:

Considerando que, por la Diputación provincial se ha interpretado erróneamente el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, al entender que sus facultades alcanzaban á nombrar por sí misma los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento, cuando dichas facultades corresponden exclusivamente, según los artículos 123 de la ley de Reclutamiento y 100 del reglamento para su ejecución, á la Comisión provincial, debiendo sólo las Diputaciones ejercer la inspección que les atribuye el último párrafo del art. 3.º del Real decreto antes citado, para revisar los nombramientos y examinar si, tanto en el concurso como en los trámites del expediente de provisión de las plazas de referencia, se han cumplido las disposiciones vigentes; todo ello según la doctrina sustentada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 16 de Marzo del año actual, dictada sobre el pleito que D. Marco Antonio Diaz de Cerio promovió contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril de 1898, relativa al nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Logroño;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la Real orden de 22 de Noviembre último debe entenderse como resolutoria de todos los recursos entablados ante este Ministerio con motivo

del nombramiento de Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia para el año de 1899, tanto por la Comisión provincial como por la Diputación.

2.º Que el Médico D. Antonio Frontera, nombrado por la primera de dichas Corporaciones, queda, en virtud de la mencionada Real orden, confirmado en su destino hasta que se verifique el nombramiento de Facultativos para el año de 1900, y entren éstos en posesión de sus plazas.

3.º Que los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas hechos por las provinciales, no deben considerarse nunca como de carácter interino, aunque no hayan sido elevados á la aprobación de las Diputaciones, pudiendo los interesados acudir en alzada á este Ministerio contra los referidos nombramientos, sin esperar á que se cumpla el expresado requisito; y

4.º Que conforme á la doctrina sustentada en la Real orden de 10 de Abril de 1898 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Marzo del año actual, lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 no puede prevalecer contra los preceptos terminantes de la ley y reglamento para su ejecución, que atribuyen exclusivamente á las Comisiones provinciales el nombramiento de los Médicos de la comisión mixta, y, por lo tanto, que la intervención que en los referidos artículos de dicho Real decreto se da á las Diputaciones, es sólo para que, en los casos en que por no entablarse recurso de alzada no examina los expedientes este Ministerio, puedan las citadas Corporaciones revisarlos á su vez para vigilar que se cumplan las disposiciones legales en la provisión de los cargos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Diciembre de 1899.

DATO

Sr. Gobernador de Baleares.

(Gaceta 12 de Diciembre.)

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se

propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarias de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y que, cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producirse los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan, y castigar las originadas por negligencias ó malicias supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éstos, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si después de fallado el expediente resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso dealzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes, y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso, con todos sus antecedentes, en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso pueden volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que solo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tienen facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1899.

DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

(Gaceta 10 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 27 de Noviembre último por D. Rufino Menéndez de la Vega y nueve más, en nombre de los padres de los mozos del actual reemplazo sorteados en la zona de Madrid, núm. 57, en súplica de que se reforme el repartimiento del contingente, por considerar que han debido destinarse desde luego á filas los 40.552 soldados útiles procedentes de revisión, y hacer el reparto sólo del número que falta para completar los 60.000 pedidos por Real decreto de 19 de Octubre último, entre los procedentes del alistamiento de 1899, en proporción al que de ellos han sido declarados soldados útiles en cada pueblo ó sección; y teniendo en cuenta que los artículos 152 y 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo preceptúan que se fijará el cupo de cada zona en el repartimiento general del contingente, y dentro de cada zona entre los pueblos de las mismas,

en proporción al número de mozos declarados soldados que tenga cada uno en el año del reemplazo; y que en el concepto de mozos declarados soldados están comprendidos, tanto los procedentes del alistamiento último como los de revisión de sus excepciones, según los artículos 83, 90 y 140, apartado 2.º de la ley;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido desestimar la petición, por ser contraria á lo que establece la mencionada ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

(Gaceta 6 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Num. 4614

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excmo. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 5 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 29 del actual á la una de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación, el suministro de 9600 litros de vino tinto común que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad durante el año 1900, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el vino común que necesite para el consumo de los asilados, desde el día que se le designe al comunicarle la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1900.

2.ª El vino común tinto objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de nueve grados y cinco décimas naturales.

3.ª Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación, y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere; en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis y los honorarios del farmacéutico si resultare adulterado ó no reuniera las condiciones antes expresadas.

4.ª En el caso de que el vino entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada litro de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'40 pesetas, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el importe del 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 192 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

4.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego, el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará dechechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apérbir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos

de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Jaja de la corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial últimamente conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Decimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Decimacuinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación por la demora.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multas, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimacuinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Desimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasionen el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del vino tinto común que se necesita en el

Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día que se designe al contratista al comunicarle la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1900, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el litro. (Esta cantidad se escribirá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)
Núm. 4615

Debiendo verificarse en el presente mes de Diciembre el tercer sorteo semestral de las obligaciones series A. y B. emitidas por esta Diputación provincial para la contratación de un empréstito con objeto de contribuir á la suscripción Nacional para los gastos de la guerra y defensa de estas Islas; la Comisión provincial ha acordado celebrar dicho sorteo el día 22 de los corrientes á la una de la tarde en el Salon de actos públicos de la propia Corporación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores de las espesadas obligaciones.

Palma 15 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, José Sócios.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 4616

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiéndose cometido un error material en la inserción del anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 5.123, relativo al nombramiento de Inspectores del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre la pólvora y materias explosivas, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 23 del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores á D. Emilio Sarzo Más y D. Enrique Hevia Campomanes Fernández, para ejercer en esta provincia la vigilancia á inspección del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se inserta en este B. O. por orden de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, para conocimiento del público.

Palma 14 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda Francisco de Semir.

Núm. 4617

Circular.—En virtud de la autorización que se ha servido conferirme el Excmo. señor Ministro de Hacienda en telegrama fecha de ayer, he concedido prórroga hasta el día 23 del actual para que los contribuyentes que se hallen en descubierto de la contribución correspondiente al actual trimestre, puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, hasta la indicada fecha, en las zonas recaudatorias de la provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 14 Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4618

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 18.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Día 19 y 20.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Monte-pío Militar, Monte-pío Civil, Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas. Palma 15 Diciembre de 1899.—El Delegado, Francisco de Semir.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 63, importe pesetas 73'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 5'04.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'00, importe pesetas 4'90.—Piedra machacada, metros cúbicos 7, importe pesetas 16'10.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 36.—Transporte de escombros, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 3'85.

En la limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 86'40.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 32, importe pesetas 48'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Yeso, hectólitos 0'35, importe pesetas 0'57.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio Garcías.—Transporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 4 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 4620

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Día 6.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobaron varias actas de recepción de empedrados de varias calles y plazas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio último.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D.^a Juana María Pujol y Coll y hermana.

Se acordó el traspaso de una sepultura á favor de D. Bernardo Seguí.

Se acordó conceder varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobó el justiprecio de la parcela adquirida por D. Juan Oliver calle de Buenaire.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas durante el presente mes y anteriores.

Se acordó la impresión de la guía municipal.

Se acordó la rectificación del segundo apellido del mozo Mariano Enguís y del nombre de la madre del mozo Mateo Pol Pujol.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa el dictamen de la distribución de locales de esta Casa Consistorial.

Se acordó la adjudicación definitiva del acta de remate de los arbitrios de las afueras de la Plaza de S. Antonio á favor de D. Bartolomé Pizá.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador en el que manifiesta puede utilizarse la Cuarentena para Lazeto de Inspección médica.

Se acordó se suplique á la Junta municipal de Sanidad no utilice dicho edificio por no reunir condiciones.

Se acordó darse por enterado de la resolución del Sr. Gobernador en vista del recurso interpuesto por Catalina Rosselló enalzada del acuerdo de 2 Mayo de 1898.

Se acordó señalar la gratificación de 60 pesetas mensuales al escribiente temporero D. Genaro Lopez.

Día 13.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto último.

Se acordó satisfacer la obra ejecutada de la alcantarilla calle de la Portella hasta la del Call.

Se acordó quede ocho días más sobre la mesa el dictamen de la distribución de locales y que se aporten al mismo varios documentos de distribución primitiva.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa una proposición para solicitar del Gobierno un concierto económico.

Se acordó interesar del Sr. Administrador de correos estudie una reforma en el itinerario.

Día 20.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación de D. Antonio Sbert dejando encargado de la Alcaldía á D. M. Enrique Lladó.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó autorizar á la Comisión de obras para que señale un corto plazo para el derribo de la pared del edificio de la Misión.

Se autorizó la construcción de la fachada de la casa núm. 167 y 169 calle de S. Maguin.

Se acordó interesar del Presidente del Colegio Médico farmacéutico para que interese de los Sres. facultativos pongan en conocimiento del Ayuntamiento todas aquellas habitaciones que no reúnen condiciones higiénicas.

Se aprobó la relación de vendedores en la P. Mayor á quienes se ha adjudicado previa subasta puesto fijo y que se haga la recaudación en la forma reglamentaria.

Se designó á los Sres. Rosselló, Pou y Compañy para intervenir en la liquidación de cuentas con el Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma.

Se acordó el pago con cargo al crédito general para suscripciones la vencida y á vencer en este año de la «Revista Contemporánea» y en lo sucesivo se satisfaga á un crédito especial.

Se acordó la distribución de Ptas. 15.000 de los pagarés municipales que han de reducirse á favor del Fomento Agrícola de Mallorca.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa la plantilla de reforma de empleados municipales.

Se acordó suspender la sesión por haber transcurrido las horas reglamentarias.

Se acordó continuar la sesión el día 21 á las doce de la mañana.

Día 21.—Se acordó:

1.º Que la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se provea por concurso mediante demostración de suficiencia y capacidad.

2.º Que se redacte un programa para verificar ejercicios de oposición.

3.º Que las personas que han de formular el programa sean distintas de las que han de formar el Tribunal.

4.º Que las personas que formulen el programa sean, Un Catedrático del Instituto Balear, Un profesor de la Escuela Normal con título superior, Un Abogado designado por el Colegio; Un oficial de contabilidad del Banco de España y el Secretario de la Diputación provincial.

5.º Que formen el Tribunal, el Sr. Alcalde, el primer Teniente, los dos Síndicos, un abogado, un notario, un oficial de Contabilidad de una de las Sociedades de Crédito, un profesor de la Escuela Normal y el Secretario de la Audiencia.

6.º Que sea el plazo de un mes para la redacción del programa y otro de dos meses para la constitución del Tribunal.

7.º Que la clasificación de los opositores sea escalonada.

8.º Que en la convocatoria no se diga si se le concede casa habitación.

9.º Que se exija que el Secretario ha de saber leer y escribir el Mallorquin.

Se acordó prorrogar la sesión por haber transcurrido las horas reglamentarias.

Se acordó conceder dos meses de licen-

cia al Teniente de Alcalde D. Francisco Gamarra.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa la distribución de locales de esta Casa Consistorial.

Se designó á los Sres. Garau D. Mateo, Pou, Martí, Poma, Compañy, Garcia Orell y Fuster para formar la Comisión para que de acuerdo con la Cámara de Comercio y la declaración de puertos francos.

Día 27.—Se aprobaron las actas anteriores y varias cuentas de proveedores.

Se concedieron varios traspasos de sepulturas.

Se autorizó á D. Juan Guasp para emplazar una caldera de vapor de fuerza de ocho caballos en la casa núm. 99, Rouda de Poniente en el Arrabal de Santa Catalina.

Se autorizó á D. José Vich para instalar un motor de gas en la casa núm. 19-21 calle de Manteros.

Se autorizó á D. Pedro Aguiló Cetre para emplazar una caldera de vapor de fuerza de cuatro caballos en Son Riera para la fabricación de cerámica.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó pasen á los Sres. Síndicos las instancias presentadas por los Sres. Guasp y Fuenmayor propietarios de los predios «Son Net y S. Gallart» en que piden se les respete la presa de agua existente en el «Torrent Grós.»

Se acordó el derribo de todas las obras que forman las presas en el «Torrent Grós.»

Se acordó pase al Sr. Sindico el expediente del solar en venta calle de la Platería angular.

Se acordó entregar pesetas 300 á Don Adolfo Aznar padre del niño herido el día del Corpus.

Se acordó declarar prófugos á los mozos Jaime Vila Verdera y Benito Pons y Ballester.

Se acordó crear una plaza de maquinista para la estufa de desinfección.

Se acordó prorrogar la sesión.

Se acordó pase á la Comisión de policía una proposición del Sr. Fuster.

Se acordó celebrar las sesiones á las doce de la mañana.

Palma 15 Noviembre de 1899.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 4621

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gabriel Terrasa vecino de esta Ciudad, pidiendo autorización para instalar un motor de gas en la calle de Ballester número 14 y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 4622

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Florencio Garcia Bergua, vecino de esta Ciudad, pidiendo autorización para instalar una maquina de vapor y caldera para dar movimiento á su fábrica de tejidos con telares á mano, situada en la calle Ronda (Camp d'en Serralta) y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclación.

Palma 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

Terminado el reparto de Arbitrios extraordinarios del corriente ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Trascorrido dicho plazo, ninguna será atendida, excepto las que se presenten en el acto del Juicio de Agravios que se celebrará, nueve días después del de la publicación del presente anuncio, ó sean trascurridos los ocho días de exposición antes mencionados, á las siete de la noche.

En Establiments 10 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Font.—P. S. O.—Pedro José Gelabert Crespi, Srío.

Núm. 4624

AYUNTAMIENTO SAN JUAN

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber de cinco pesetas anuales por cada familia pobre, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público, por medio del presente, para que los que aspiran á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha.

San Juan 11 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Mateo Camps, Srío.

Núm. 4625

D. José Antonio Fernandez Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Vidal y Mulet hijo de Antonio y de Bárbara de diez y siete años de edad, soltero, hortelano, sin insinuación, sin antecedentes penales, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones á Juan Bonifin; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial proceda á la busca á captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á cinco Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José A. Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 4626

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue el M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcallar Marqués del Palmer contra Juan Pizá y otros, en cuyos autos obra la sentencia cuyo encabezamiento, considerandos y parte dispositiva dicen:—En la ciudad de Palma á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue el M. I. señor D. Jorge Abri Dezcallar Marqués del Palmer, domiciliado en esta capital, dirigido por el Letrado D. Gabriel Más y Guasp, y representado por el procurador D. José María Zavaleta, contra D. Juan Pizá (a) Ramon, Antonia Prohens y Moll viuda, Pedro Antonio Mesquida y Prohens, Rafaela Mesquida Prohens, Joaquina Oliver Vanrell viuda, D. Juan Ballester y Roig de Lluís (a) de la Creu, Jaime Escalas Vidal hijo de Jaime y Pabla alias Parra, Francisco Oliver Vila y Francisco Oliver Fiol Carrut y sus respectivos here-

deros ó causahabientes, si alguno hubiese fallecido, todos declarados en rebeldía, sobre pago de veinte mil pesetas ó lo que fuere á justa regulación de peritos y—Resultando: que etc.—Considerando: que queda plenamente que el M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcallar Marqués del Palmer como heredero de su señor padre y causante, y una vez practicada la división y entregada la parte de legítima á los demás legitimantes y coherederos, vino á quedar y sigue siendo único dueño del dominio directo, derecho real de tasca y demás de la herencia sobre el estenso territorio ó lugar del Palmer del término de la villa de Campos con los documentos primeras copias del testamento otorgado por el penúltimo Marqués del Palmer y de la división practicada por el actual con sus demás hermanos, obrantes dichos documentos á los folios tres y diez y siguientes de estos autos.—Considerando que la tasca que no fué considerada nunca como prestación señorial, ni de ello se hace mérito en la Real Cédula de concesión de la cavallería del Palmer dada por el Rey Don Jaime en veinte y nueve Octubre de mil trescientos diez; es una prestación real reservada á favor de los señores censuistas por la sentencia arbitral del Rey Don Fernando segundo de Aragon de veinte y uno de Abril de mil cuatrocientos ochenta y seis (constitución segunda, título trece, libro cuatro vol. dos) por la cual se abolieron los seis llamados malos usos; y que la ley de Cortes de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, sancionada en veinte y seis de los mismos, abolió varias prestaciones, ó sea todas aquellas que denotasen señorío ó vasallage, entre las cuales no figura la tasca, que, segun la citada sentencia arbitral capítulo 15, es el oncenno de los frutos.—Considerando: que dicho derecho de tasca obra ya inscrito á favor de los causantes del actor, quienes lo adquirieron al hacer suya por medio de permuta celebrada con D. Juan Morell, la cavallería del Palmer, con todas las jurisdicciones y derechos señoriales y reales á ella afectos en Marzo de mil cuatrocientos ocho y además tambien en virtud de una cabrevación ó denuncia otorgada en Septiembre de mil ochocientos treinta ante el Baile y Juez de la Real y general cabrevación, todo lo cual está plenamente probado por los documentos obrantes á los folios ciento ochenta y uno, al doscientos siete de estos autos.—Considerando: que está plenamente probado el caracter censual frumentario del derecho de tasca, en primer lugar por la sentencia arbitral aludida en el considerando anterior; por la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado competente contra Juan Más Viñola al negarse éste al pago de la prestación del oncenno de todos los frutos de todas cosechas en que consiste el derecho de tasca; cuya sentencia obra testimoniada á los folios ciento ochenta y uno de autos, la cual prueba el comun sentir de los juriscónsultos y tribunales, pues no pudo menos de estar dictada en su consecuencia; prueba muy digna de tenerse en cuenta en el presente caso ya que entre éste y el que ocurrió existe identidad de cosas y acciones; no pudiendo en consecuencia haberse extinguido este derecho de tasca por indemnización de los derechos decimales á que hace referencia la certificación obrante á los folios doscientos ocho y vuelto de estos autos; ni por las disposiciones abolitivas de los señoríos que no comprenden á la tasca, lo cual por ende ha quedado subsistente como de naturaleza real y no señorial ni decimales.—Considerando: que á mayor abundamiento todos los demandados contra quienes va dirigida, (y viene á quedar contraída la demanda despues de la eliminación hecha en el escrito de conclusiones,) tienen reconocida la obligación cuyo cumplimiento se pretende segun documentos públicos y selmnes; obrantes á los folios ciento ochenta y uno y siguientes de estos autos.—Considerando: que queda probado por las declaraciones de los testigos Lorenzo Bonet Garcías y Juan Burguera Garcías

que las pensiones de la tasca del Palmer han venido cobrándose por los causantes del actor hasta mil ochocientos setenta como tambien que el importe de dichas pensiones asciende á la suma de veinte mil pesetas.—Considerando: que un testamento válido, es título bastante para que el heredero pueda inscribir á su favor en el registro de la propiedad los derechos reales pertenecientes al testador y que el hecho de la inscripción hace prueba plena y acabada en favor de la persona á cuyo nombre se inscribieron.—Considerando: que el reconocimiento de un derecho lleva consigo la obligación de satisfacerlo.—Considerando: que consentida una sentencia, tiene autoridad de cosa juzgada.—Considerando: que segun fuero de Mallorca son inscriptibles los censos y exigibles sus pensiones atrasadas hasta treinta.—Considerando: que el acreedor censalista puede perseguir por su acción real la finca censada.—Considerando: que el que resiste el cumplimiento de sus obligaciones debe satisfacer los gastos de los juicios en que se le demanda y exigen.—Vistas las disposiciones legales y demás aplicables al caso.—Fallo: que debo declarar como declaro plenamente justificado por el demandante su derecho real de tasca ú oncenno de los frutos sobre el estenso territorio llamado el «Palmer» del término de Campos y en consecuencia condenar como condeno á Juan Pizá y Mas (a) Ramon, Antonia Prohens Moll, Pedro Antonio Mesquida Prohens, Rafaela Mesquida Prohens, Jaime Oliver Vanrell, D. Juan Ballester y Roig de Lluís (a) de la Creu, Jaime Escalas Vidal, Parra, D. Francisco Oliver Vila y Francisco Oliver y Fiol, Carut ó á sus respectivos herederos y causahabientes los que hubiesen fallecido, á que paguen dentro tercero día al M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcallar Marqués del Palmer, la suma de veinte mil pesetas ó lo que fuere á justa regulación de peritos, importe de las pensiones vencidas y no satisfechas á contar desde el año mil ochocientos setenta del espresado censo derecho de tasca que pesa sobre las porciones de tierra del Palmer, poseídas por dichos demandados segun los títulos de autos; condenándoles además en todas las costas del presente juicio, y atendida la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en su parte dispositiva y considerandos en el BOLETIN OFICIAL y dos periódicos de esta capital. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en la fecha espresada.—Manuel Perez Porto.—Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado, doy fé.—Antonio María Rosselló.

Y á fin de que la sentencia inserta se notifique á los demandados toda vez que se hallan en rebeldía, se espide el presente edicto. Palma veinte y ocho Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 4627

En el sumario que estoy instruyendo sobre robo de dinero, alhajas y otros objetos de la casa de D. Bartolomé Marroig, sita calle de San Nicolás número 8, de esta ciudad, la noche del 25 al 26 de Noviembre último, he dispuesto publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta capital, juntamente con la relación de las alhajas y objetos robados, encargando á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial que practiquen diligencias para descubrir el paradero de dichas alhajas y objetos ocupándolos donde quiera que sean encontrados y ponerlos á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se hallaren.

Palma seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Relación de los objetos robados á don Bartolomé Marroig

Un trinchante y tenedor de plata ambos dorados.
Una cigarrera y fosforera id. id. con iniciales B. M.
Un lapicero de oro con iniciales B. M. en el plumin.
Una cuchara, tenedor y cuchillo plata iniciales B. M.
Un par pendientes oro, perlas y un rubí.
Otro id. id. azabache y un diamante.
Otro id. id. plata y perlas forma Margarita.
Otro id. id. oro y una turquesa.
Otro id. id. aretes oro de bebé.
Un alfiler corbata forma paraguas oro y diamantes.
Otro id. id. oro.
Otro id. hierro de Eibar.
Otro id. oro forma ficha.
Otra id. plata perlas forma ebeja.
Otro id. oro azabache y una perla.
Un anillo de oro con un trasvesaño.
Otro id. de id. perlas y un rubí.
Otro id. de id. tumbaga rayada.
Otro id. de id. piedra blanca.
Otro id. de id. bebé.
Dos bolsillos de plata.
Un reloj de plata con esmalte.
Otro id. oro de una tapa.
Un aro de id. liso.
Otro id. de id. forma cuerda diamante y rubis.
Otro id. plata dorado con un ramo.
Otro id. oro floreado.
Otro id. plata.
Tres hilos de plata para pulsera.
Una cadena de plata dorada con di.
Una leontina oro.
Una cadena de oro forma cuerda.
Una horquilla falsa.
Un rosario de plata.
Otro id. negro.
Un revolver Bulldoch nikel y ébano.
Medio aderezo de oro.
Seis pares medias.
Un sbanico anillo de plata.
Una cruz de oro.
Diez cucharitas café metal.
Nueve cuchillos.
Nueve cucharas sopa.
Dos abanicos antiguos.
Un chal blonda de seda.
Una mantilla redonda.
Otra id. asargada.
Un par tornillos perlas.

Núm. 4628

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Egecutivo de la 1.^a Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores de la Contribución Industrial 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del trimestre de 1898-99 he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes, muebles, embargados del deudor Doña Ana Carbonell.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 20 de Diciembre de 1899 á las once de su mañana y durante la primera hora serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación y transcurrida ésta, se someterá por el importe del débito principal, recargos y costas.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que quieran interesarse en la subasta, detallándose á continuación los bienes embargados y el valor en que han sido tasados.

Bienes embargados	Pesetas
Diez kilos manteca.	20'00
Tres id. de longanizas.	5'62
Dos id. de enbutidos.	3'00
Total.	28'62
Débito total.	246'81

Palma 14 Diciembre 1899.—El Agente, Guillermo Gelabert.